



Guatemala,
 26 de abril de 2018

Licenciada
Magda Castillo Barrios
 Coordinadora Gubernamental
 Contraloría General de Cuentas
 Ciudad Universitaria, zona 12

USAC/AUDITORIA INTERNA
 26 ABR '18 10:59 REC 001243

Licenciada Castillo Barrios:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 07-2018 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 25 de abril de 2018, que literalmente dice:

"OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 REFERENCIA DAJ No. 247-2018, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos envía análisis jurídico del Lic. Erick Walberto Reyes, Mandatario Judicial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con el artículo 133 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ No. 247-2018 de fecha 06 de abril del presente año, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta al Of. Ref. R. 119-02-2018 del señor Rector, adjunta análisis jurídico remitido por el Licenciado Erick Walberto Reyes, Mandatario Judicial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo establecido en





el artículo 133 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece: "Las personas que intervengan en la Administración y manejo de los bienes y recursos de la Universidad y en las de sus Unidades Académicas, Institutos y demás dependencias, estarán sujetas a fianza y a responsabilidad. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada miembro del personal referido en este artículo y con el fin de inmediato resguardo de sus propios intereses, la Universidad estimará anualmente en su presupuesto de gastos, una partida que cubra el valor de las primas de seguro en las pólizas de fianzas del personal que maneje fondos o valores", mismo que es compartido por esta Dirección concluyendo en lo siguiente:

1. En nuestra opinión, la frase que dice: "...Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a cada miembro del personal referido en este artículo y con el fin de inmediato resguardo de sus propios intereses, la Universidad estimará anualmente en su presupuesto de gastos, una partida que cubra el valor de las primas de seguro en las pólizas de fianzas del personal que maneje fondos o valores.", del artículo 133 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contradice el contenido del artículo 79 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo revisarse para su futura reforma, en el sentido de hacer directamente responsables del pago de las primas de las pólizas respectivas, a los funcionarios y empleados universitarios que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores y que ello no recaiga en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Se considera en cuanto a la armonía que guarda el artículo 133 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, entre la que se encuentra la Ley Orgánica del Presupuesto, es jerárquicamente inferior y, por tanto no puede contradecir el contenido de las normas de mayor rango.





3. Se recomienda que el Honorable Consejo Superior Universitario, revise el contenido de esta frase y proceda a reformularla.
4. Se recomienda que se creen mecanismos administrativos idóneos para exigir el cumplimiento del pago de las primas a todos los funcionarios y empleados universitarios que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores de la Universidad, como parte de sus obligaciones con ésta casa de estudios, sin que sea factible que ésta cubra con sus propios fondos, las obligaciones de sus trabajadores.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de las consideraciones brindadas por varios de sus miembros, **ACUERDA: Modificar el ARTÍCULO 133 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en el sentido siguiente:** -----

“Las personas que intervengan en la Administración y manejo de los bienes y recursos de la Universidad y en las de sus Unidades Académicas, Institutos y demás dependencias, deberán caucionar su responsabilidad, mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”. La presente modificación entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019. -----”

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


 Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
SECRETARIO GENERAL



c.c. Unidades Ejecutoras
 Archivo
 CECR/kezr.